



### **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 110 /2024 TAD.**

En Madrid, a 29 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para la emisión de informe preceptivo en relación con la petición de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte del Consejo Superior de Deportes en relación con el proyecto de modificación del Reglamento electoral de la Federación Española de Orientación conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El 23 de abril de 2024 se ha recibido petición de informe preceptivo en relación con la petición de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte del Consejo Superior de Deportes en relación con el proyecto de modificación del Reglamento electoral de la Federación Española de Orientación conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.** – La documentación remitida que acompaña la petición de informe y que se ha hecho llegar es la siguiente:

- Certificado del Secretario General de la Federación Española de Orientación en la que consta el acuerdo de aprobación de la Comisión Delegada de la Federación Española de Orientación de 19 de abril de 2024 del proyecto de Reglamento Electoral de la Federación Española de Orientación.
- Proyecto de Reglamento Electoral 2024 de la Federación Española de Orientación.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Conforme a lo dispuesto en artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que:

*“Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”.*

**SEGUNDO.** - Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento de la Federación Española de Orientación, así como la documentación que forma parte del expediente remitido por la Federación, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

1.- El proyecto de Reglamento fue remitido por la Federación al CSD el 27 de marzo de 2024 y tuvo entrada en este Tribunal el 23 de abril de 2024. Se constata que, entre la remisión del proyecto de Reglamento por parte de la Federación Española de Orientación y la previsión del inicio del proceso electoral, el 2 de septiembre de 2024, respetando el transcurso del período de antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la iniciación del proceso electoral que prevé el artículo 4.2 de la Orden EFD/42/2024.

2.- El proyecto de Reglamento remitido debe respetar en su contenido lo previsto en el artículo 3.2 de la Orden EFD/42/2024 en relación a su contenido mínimo, se han advertido las siguientes omisiones:



“2. El reglamento electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones: [...]

i) Sistema de votación en las distintas elecciones, con especial referencia: [...]

2.º El mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates.

k) Medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo recogido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la presencia y composición equilibrada.”

a) La Orden EFD/42/2024 también exige que los reglamentos electorales regulen, especialmente, el mecanismo de sorteo que se empleará para la resolución de los desempates.

Sin embargo, el proyecto Reglamento Electoral sometido a informe se halla huérfano de tal concreción, porque, si bien en su artículo 34.3 sí que prevé que, en las elecciones a la Asamblea General: “*Dicho sorteo será público, siendo notificado a las personas empatadas. El sorteo se celebrará mediante el correspondiente sistema de elección de la papeleta que resultará ganadora, entre las empatadas.*”, no contempla el concreto mecanismo de sorteo que debería emplearse para tal fin.

Por ello, se considera necesaria la referencia exacta al mecanismo de sorteo que se empleará para resolver los casos de empate.

Lo mismo debe predicarse respecto a las elecciones a la Presidencia conforme al artículo 45.3 f) del proyecto de Reglamento Electoral y



elecciones a la Comisión Delegada del artículo 52 d) del proyecto de Reglamento Electoral que contienen la misma previsión.

- b) Asimismo, se advierte que el Reglamento Electoral no contempla ninguna medida para garantizar que las candidaturas y la composición de los órganos federativos se respete una presencia equilibrada de integrantes de ambos sexos, de conformidad con la disposición adicional primera de la LO 3/2007 y la letra k) de la Orden EFD/42/2024, lo que debería hacerse en aras de lograr el resultado previsto en el artículo 14.4 de la citada Orden.

Es cierto que el artículo 17.2 del proyecto de Reglamento sometido a informe señala en su apartado segundo las reglas o criterios que deben respetarse en la elección de los miembros de la Asamblea General atendiendo al contenido del artículo 14 de la Orden Electoral. Sin embargo, lo cierto es que no contempla ninguna medida y, no basta con que el Reglamento se limite, como hace, a transcribir el contenido de una de rango superior, sino que lo procedente sería que estableciera la forma (las medidas) en la que se va a articular esa obligación de resultado.

3.- El proyecto de Reglamento Electoral cumple con las condiciones temporales de celebración de las elecciones previstas en el artículo 2 de la Orden EFD/42/2024, al celebrarse coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

**TERCERO.** – El proyecto de Reglamento de la Federación Española de Orientación consta de V Capítulos y 66 artículos, acompañado de tres anexos (I, II, III). El Anexo I establece la “Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos”, el Anexo II el “Relación de las competiciones o actividades deportivas oficiales de



ámbito estatal en las que deberán haber participado los electores”, y el Anexo III la “Propuesta de calendario electoral”.

En cuanto al articulado, el examen del proyecto del Reglamento y la Orden Ministerial se desprende que existen los siguientes apartados del Reglamento Electoral que están en contradicción con elementos esenciales de los Estatutos de la Federación, o con la propia Orden EFD/42/2024, y que, por tanto, conviene modificar.

En definitiva, este TAD únicamente formula una consideración en relación con la publicidad del censo electoral. El proyecto de Reglamento Electoral dispone en su artículo 9 la publicación del censo electoral y señala en su apartado primero: *“1. El censo electoral inicial será expuesto públicamente de modo que sea fácilmente accesible a las personas o entidades electoras.”*

La Orden Electoral únicamente regula la publicidad telemática del censo electoral inicial y no contempla la exposición pública de la integridad del censo inicial. Este Tribunal Administrativo del Deporte considera que garantizar la difusión de la existencia del censo electoral es conforme con la Orden Electoral, pero no así la publicidad íntegra de su contenido mediante una exposición pública con un *“fácil acceso”* al mismo. Por ello, para garantizar el ejercicio de los electores a su derecho de sufragio y la transparencia del proceso electoral, pero respetando en todo caso la protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo, podría publicarse un anuncio sobre la existencia de los censos iniciales, que sólo podrían ser consultados por aquellos que acrediten su interés legítimo en el conocimiento del mismo.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA** la emisión del presente informe de conformidad con las competencias atribuidas por la a lo



dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid, a 29 de octubre de 2024

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

